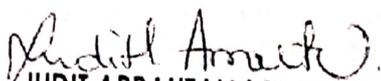


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, radicado bajo el No. 2019-00062-00, informándole que fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado, escrito que fue coadyuvado por la señora CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 15 de diciembre de 2020.

  
**JUDIT ARRAUT VASQUEZ.**

**Secretaria Ad – hoc**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito  
De Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-3184001**

---

Majagual – Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF: LIQUIDACION SOC.PATRIMONIAL.  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS  
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA  
RAD: 704293184001-2019-00062-00**

Vista el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente y sus anexos se observa que la doctora ANA MILENA FLOREZ ROMERO, apoderada judicial de la parte interesada allegó memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandante, escrito que fue coadyuvado por la señora CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS.

En virtud de lo anterior, se vislumbra que el memorial fue puesto en conocimiento de la demandante, quien coadyuvo la solicitud presentada por la togada el día 8 de diciembre de 2020, y conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P., se tiene que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en la ley, por lo tanto, este despacho accederá ello, como quiera que la parte mandante tiene conocimiento de la disposición transmitida por la mandataria judicial, la cual es ratificada con la estampa de su firma, queriendo decir que está enterada y de acuerdo con la misma.

Por lo que, esta judicatura aceptará la renuncia del poder otorgado por la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, a la doctora **ANA MILENA FLOREZ ROMERO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

El artículo 76 del Código General del Proceso, consagra:

**"Art. 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

(...)"

Así mismo se requerirá a la parte demandante para que designe un abogado que la represente en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia al poder otorgado por la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, a la doctora **ANA MILENA FLOREZ ROMERO**, dentro del proceso de liquidación 2019-00062-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requierase a la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, para que designe un nuevo apoderado que la represente en esta causa.

**TERCERO:** Por secretaría, llévase un control de lo ordenado previa anotación en los libros radicadores del Juzgado, en el Sistema Tyba y en la página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
Jueza